

# Inafectación del impuesto a la venta de arroz pilado

Lima, lunes 8 de julio de 2019

## Alerta Tributaria

### **INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO A LA VENTA DE ARROZ PILADO A LA EXPORTACIÓN DE ARROZ PILADO**

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante Ley No. 30978, publicada el 6 de julio de 2019, se incorporó el artículo 14 a la Ley No. 28211, Ley que crea el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado, mediante el cual se indica que la exportación de arroz pilado y los bienes comprendidos en las Subpartidas Nacionales 1006.20.00.00, 1006.30.00.00, 1006.40.00.00 y 2302.20.00.00 no estará afectada al impuesto a la venta de arroz pilado.

La mencionada norma agrega que los sujetos del impuesto que realicen la exportación de los referidos bienes tendrán derecho a la devolución del impuesto a la venta de arroz pilado que les hubiera aplicado en virtud del artículo 4 de la Ley, y las disposiciones reglamentarias respectivas. Para dichos efectos, será de aplicación lo establecido en el artículo 33 de la Ley del IGV e ISC, en lo que respecta a la exportación de bienes.

Por otro lado, para efectos del impuesto general a las ventas pagado por la adquisición o por la importación de bienes y servicios, o contratos de construcción por parte de los sujetos del Impuesto que realicen la exportación de los bienes antes mencionados, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 36 de la Ley del IGV e ISC, que regulan el saldo a favor del exportador.

## **Vigencia**

La Ley No. 30978 entrará en vigencia el 1 de agosto de 2019.

Puede acceder al texto completo de la ley comentada en el siguiente enlace:

[Ley No. 30978](#)

Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2019.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.